

Tipo Norma	:Decreto 35
Fecha Promulgación	:22-01-1970
Organismo	:MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Título	:REGLAMENTO ORGANICO Y DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO RELIGIOSO DE LAS FF.AA.
Tipo Version	:Unica De : 23-08-2010
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:23-08-2010
Id Norma	:1016510
URL	:http://www.leychile.cl/N?i=1016510&f=2010-08-23&p=

REGLAMENTO ORGANICO Y DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO RELIGIOSO DE LAS FF.AA.

E.M.D.N. I. N° 35.- Santiago, 22 de Enero de 1970.-

Con esta fecha S.E. ha decretado lo que sigue:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.S. E.M.D.N. I. N° 319, del 21 de Julio de 1969,

D E C R E T O:

1.- APRUEBASE el nuevo Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Servicio Religioso de las Fuerzas Armadas (DN L-350):

"REGLAMENTO ORGANICO Y DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO RELIGIOSO DE LAS FF.AA."

Capítulo I.- Generalidades

Art. 1°.- El Servicio Religioso es un organismo de las FF.AA. que rige sus actividades por disposiciones legales vigentes.

En lo eclesiástico, depende de la Vicaría Castrense.

En lo militar, es un Servicio Administrativo de carácter permanente.

Capítulo II.- Misión

A.- Misión

Art. 2°.- La misión del Servicio Religioso de las Fuerzas Armadas es la siguiente:

Promover la vida moral y espiritual del Personal de las Fuerzas Armadas, asesorando al Mando Militar en la realización humana y vocacional del personal bajo sus ordenes, tanto en lo individual como en lo familiar y proporcionando asistencia religiosa al Personal de las Fuerzas Armadas en servicio activo.

B.- Jurisdicción

Art. 3°.- Están comprendidos en la jurisdicción eclesiástica de la Vicaría Castrense el Personal del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Carabineros de Chile, en servicio activo, incluyendo los auxiliares y empleados, sus familiares (es decir, esposa, hijos y parientes que viven con dicho personal), y sus domésticos, en

cualquier lugar donde se encuentre.

Al integrarse al Servicio Religioso Capellanes de otros credos, estos dependerán administrativamente de la Vicaría Castrense y en lo religioso de la jurisdicción de sus respectivas iglesias.

C.- Relaciones de Servicio

Art. 4°.- La Vicaría Castrense en lo Administrativo depende directamente del Ministro de Defensa Nacional y el Vicario Castrense será Asesor del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

En su calidad de asesor podrá mantener relaciones de servicio directas con los Comandantes en Jefe del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y General Director de Carabineros, sin perjuicio de sus funciones ejecutivas eclesiásticas.

El Servicio Religioso de Carabineros, dependientes en lo religioso y pastoral de la Vicaría Castrense, se regirá en lo administrativo por el reglamento correspondiente, dictado por el Ministerio del Interior.

Capítulo IV.- Funciones y Atribuciones

A.- Vicaría Castrense

Art. 5°.- La vicaría castrense es una pleratura con jurisdicción personal, con leyes propias y especiales, creada por la Santa Sede de acuerdo con el Gobierno de Chile con el fin de realizar la atención religiosa de las FF.AA.

Art. 6°.- La Vicaría Castrense tendrá su sede en la ciudad de Santiago.

1.- Del Vicario Castrense.

Art. 7°.- El Servicio Religioso de las Fuerzas Armadas estará a cargo de un Sacerdote que llevará el título y desempeñará las funciones de Vicario Castrense. Será nombrado de acuerdo con la Santa Sede y el Presidente de la República conforme a la Ley.

Art. 8°.- En caso de que el Vicario Castrense se ausente de su cargo, sus funciones serán desempeñadas por el Capellán que previamente sea nombrado por él, con el título de Vicario Subrogante. En el caso de imposibilidad o vacancia del cargo, el Capellán más antiguo de las Fuerzas Armadas, asumirá sus funciones.

Art. 9°.- Al Vicario Castrense, como Jefe del Servicio Religioso de las FF.AA., le corresponde:

- a) Realizar las funciones de Ordinario Eclesiástico del Clero y Personal de su jurisdicción.
- b) Elaborar los Proyectos de Reglamentos referentes a la organización y funcionamiento del Servicio Religioso de las Fuerzas Armadas.
- c) Atender el despacho de los asuntos del servicio a su cargo.
- d) Pedir copia de las Calificaciones de los Capellanes a los Comandantes en Jefe Institucionales, cuando lo estime conveniente.
- e) Efectuar visitas pastorales por las diversas zonas del territorio nacional.
- f) Proponer a la Autoridad respectiva el nombramiento, traslado o retiros de los Capellanes de Planta.
- g) Nombrar y autorizar a otros sacerdotes para que presten servicio en forma temporal en el Ejército, Armada y Fuerza Aérea, de acuerdo con el Comandante en

Jefe que corresponda.

h) Designar a la persona que debe desempeñarse en el cargo de Vicario Subrogante; el de Secretario General y el de Rector de la Iglesia de las Fuerzas Armadas.

2.- De la Secretaría General.

Art. 10°.- La Secretaría General es un organismo asesor del Vicario en materias religiosas y administrativas.

Su organización, tamaño, composición y modalidad de trabajo varía de acuerdo a los planes y programas determinados por el Vicario.

Art. 11°.- El personal de la Secretaría General estará formado por:

- a) Un Capellán Secretario.
- b) Un Capellán Rector de la Iglesia de la Vicaría Castrense.
- c) El Personal Subalterno.
- d) Personal de refuerzo.

a) Del Capellán Secretario

Art. 12°.- El Capellán Secretario de la Vicaría Castrense deberá:

- 1) Atender el despacho de la Vicaría.
- 2) Calificar al personal subalterno de la Secretaría.
- 3) Llevar el archivo público y clasificado.
- 4) Autenticar la firma del Vicario en los documentos que lo requieran.
- 5) Mantener la correspondencia oficial y privada; preparar los documentos, presupuestos, programas, etc., para la firma del Vicario.
- 6) Firmar los libros de Bautismo, Matrimonio, confirmaciones y velar por la buena conservación y orden del archivo.
- 7) Acompañar al Vicario en los Actos Oficiales cuando éste se lo indique.
- 8) Administrar al personal subalterno en lo disciplinario, de bienestar e instrucción, vehículos, equipos e inventariable de la Oficina de la Vicaría Castrense.

b) Del Capellán Rector de la Iglesia de la Vicaría Castrense.

Art. 13°.- El Capellán Rector de la Iglesia de la Vicaría Castrense es nombrado por el Vicario y responde ante él, del servicio de la iglesia y cumplirá las siguientes funciones:

- 1) Proponer al Vicario las normas que sean necesarias para un mejor servicio de la Iglesia.
- 2) Llevar un libro de inventario, de Estadística y de Cuenta.

c) Del Personal Subalterno.

Art. 14°.- El Personal Subalterno de la Secretaría estará formado por:

- 1 Dactilógrafo, Registrador y Encargado de Finanzas.
- 1 Cabo Dactilógrafo y Encargado de los Libros Parroquiales.
- 1 Cabo Mayordomo para la Casa del Vicario.
- 1 Cabo conductor Vehículo Automóvil de Comando.
- 1 Encargado Servicios y Estafeta.
- 1 Encargado de Iglesia de las FF.AA.
- 1 Encargado Oficina del Capellán de la Iglesia de las FF.AA.

Este personal será proporcionado a la Vicaría Castrense por las tres Instituciones de la Defensa Nacional.

B.- Servicios Religiosos Institucionales.

Art. 15°.- En el Ejército, Armada y Fuerza Aérea habrá un Jefe del Servicio Religioso que será el más antiguo de su escalafón.

Art. 16°.- Los capellanes Jefes del Servicio Religioso de las diferentes Instituciones dependerán directamente en lo eclesiástico del Vicario Castrense y en lo militar del Comandante en Jefe Institucional.

1.- Del Capellán Jefe.

Art. 17°.- Al Capellán Jefe del Servicio Religioso Institucional le corresponde:

- a) Velar por la eficiencia y coordinar el funcionamiento del Servicio Religioso de su Institución.
- b) Estudiar y proponer al Vicario Castrense todas aquellas medidas que tiendan a levantar el nivel moral y religioso de su Institución, para ser presentadas al Mando que corresponda.
- c) Asesorar al Mando Militar en aquellos asuntos que requieran su especial conocimiento o intervención.
- d) Proponer al Vicario el nombramiento de Capellanes, su traslado o retiro.
- e) Llevar el registro de las actividades de los Capellanes.
- f) Actuar como interventor por sí o por representante en la entrega de Cargo de Capellanes.

2.- De los Capellanes de Mandos Operativos.

Art. 18°.- En cada División de Ejército, Zona Naval o Escuadra y Brigada de la Fuerza Aérea, o mandos operativos, habrá un Capellán a cargo del Servicio Religioso.

Art. 19°.- Los Capellanes de mando operativo tendrán relaciones de servicio con el Capellán Jefe y dependerán en lo militar del Comandante en Jefe.

Art. 20°.- Son obligaciones de los Capellanes.

- a) Ejecutar actividades del Servicio Religioso dentro de su jurisdicción militar y proponer a la consideración de sus Comandos respectivos aquellos asuntos que requieran su especial conocimiento e intervención.
- b) Visitar periódicamente las distintas Unidades de su mando operativo.
- c) Dar instrucciones a los Capellanes Auxiliares de su dependencia y velar por el cumplimiento de las que dé el Vicario.
- d) Actuar eventualmente como Capellán en las Unidades o Reparticiones que no la tuvieren.
- e) Dar conferencias y atender las necesidades espirituales del personal de su dependencia.
- f) Enviar mensualmente al Capellán Jefe Institucional un informe sobre sus servicios.

Art. 21°.- En los Mandos Operativos habrá Capellanes que atiendan el Servicio Religioso de cada Unidad o Repartición.

3.- De los Capellanes de Unidades o Reparticiones.

Art. 22°.- A dichos Capellanes les corresponderá:

- a) Atender los Servicios Religiosos en las Unidades o Reparticiones en que presten servicio;
- b) Proponer a su Jefe Militar, a principios de cada año, un plan mínimo de actividades;
- c) Remitir mensualmente un informe se sus servicios al Capellán del Mando Operativo.

CAPITULO V

De los Capellanes en General.

Art. 23°.- Los Capellanes serán de Planta y Auxiliares.

Art. 24°.- Son Capellanes de Planta aquellos sacerdotes, que con Nombramiento, ocupen una de las plazas de Oficiales consultadas en la ley respectiva.

Art. 25°.- Son Capellanes Auxiliares aquellos sacerdotes que, sin pertenecer a la Planta de Oficiales del Servicio Religioso, hayan sido llamados al Servicio Activo desde el Escalafón Especial de Oficiales de Reserva del Servicio Religioso de las Fuerzas Armadas, o bien hayan sido contratados en otra forma por la Dirección del Personal de la Institución respectiva.

Art. 26°.- Los Capellanes de las Fuerzas Armadas ejercerán su influencia educativa en el Personal, especialmente con el ejemplo, el trato amable y diálogo frecuente; cooperando a la solución de los problemas morales que espontáneamente les sean propuestos.

Art. 27°.- Preocupación especial para el Capellán debe ser la de estimular las virtudes militares. Infundirá y hará sentir el verdadero patriotismo; se preocupará de dar a conocer y fomentar la sana vida familiar y cooperará a su constitución legal; difundirá los conceptos de libertad, autoridad y propiedad dentro de la sana doctrina. Frecuentará las enfermerías y hospitales; visitará las familias del Personal y prestará toda clase de atención religiosa a quienes lo soliciten.

Art. 28°.- Los Capellanes deben ser leales cooperadores de los Jefes, Oficiales y Suboficiales, en la ardua tarea de formación de reclutas en el aspecto moral, como el intelectual, técnico y cívico.

Como profesores, su labor se desarrollará en las Escuelas, Unidades e Institutos, de acuerdo con los Directores respectivos y conforme a los programas oportunamente propuestos y aprobados por el Mando Militar, tanto en cursos ordinarios como de perfeccionamiento.

Art. 29°.- Los Capellanes dedicarán todo el tiempo necesario, dentro de las horas del servicio, al desempeño de sus obligaciones.

Los capellanes no podrán intervenir en peticiones relacionadas con asuntos ajenos al servicio ni aceptar el desempeño de otros cargos administrativos que los dispuestos en la reglamentación de las Fuerzas Armadas.

Art. 30°.- Los Capellanes desempeñarán respecto del Persona de su jurisdicción, todos los oficios parroquiales y llevarán un archivo con las circulares y avisos de la Vicaría. La documentación de Bautismo, Confirmación e

Informaciones Matrimoniales la remitirán a la Vicaría Castrense en Santiago, dentro del mes de su realización.

Art. 31°.- Los Capellanes antes de desempeñar una comisión fuera de su Unidad, deben presentarse al Comando respectivo para obtener permiso.

Cada vez que un Capellán se traslade a Santiago con licencia, por llamado superior o por término de alguna comisión, deberá presentarse a la Vicaría Castrense. No podrá ausentarse de su Guarnición sin permiso de la Autoridad Institucional que corresponda.

Art. 32°.- Todo Capellán, al cumplir traslado o dejación de la Capellanía, deberá con anterioridad hacer entrega y archivo a su sucesor o bien al Capellán o Jefe Militar que corresponda.

CAPITULO VI

Disposiciones Administrativas

Art. 33°.- Los asuntos administrativos referentes al Servicio Religioso de las Fuerzas Armadas estarán sujetos a los reglamentos generales de las diversas Instituciones y las comunicaciones de ese carácter se tramitará, normalmente, en forma ordinaria.

Art. 34°.- Los presupuestos del Servicio Religioso de cada Institución serán presentados, de acuerdo a los programas Institucionales y en las fechas que cada C. J. haya dispuesto.

El presupuesto de la Vicaría castrense del año siguiente será entregado al Estado Mayor de la Defensa Nacional hasta el 30 de Mayo de cada año para ser incluido en el programa 00 Conducción Superior por terceras partes en cada una de los presupuestos de las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación.

2.- Derógase toda disposición contraria a las del presente Reglamento.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.- (Fdo.)- Eduardo FREI Montalva.-
(Fdo.)- Sergio OSSA Pretot, Ministro de Defensa Nacional.
Lo que se transcribe para su conocimiento.